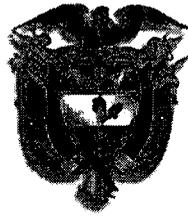


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2017-00156-00
CONDENADA	GEOVANI LOPEZ VASQUEZ
DELITO	HOMICIDIO, TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	REDENCIÓN PENA
AUTO	N.º 2223

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentos para redención pena a favor del señor **GEOVANI LOPEZ VASQUEZ** así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. horas	Conducta	Total
18453523	Estudio	Octubre de 2021 a marzo de 2022	Sobresaliente	612	Ejemplar	612/12= 51 días
					Total	51 días

Antes de entrar a valorar la labor realizada por el interno, debemos examinar que dicen los **artículos 97 y 101 de la ley 65 de 1993**, sobre estos asuntos:

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo". -El resaltado es nuestro.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado **Ejemplar** y evaluación de actividades de **Sobresaliente** para el reconocimiento de la rebaja de la sanción de conformidad con las normas referenciadas.

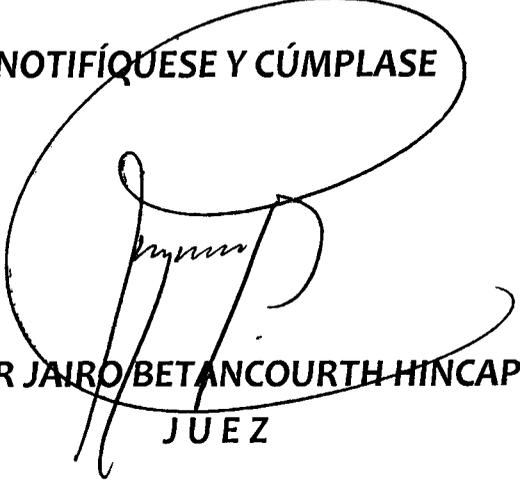
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por estudio en cautiverio al señor **GEOVANI LOPEZ VASQUEZ** cincuenta y un (51) días de prisión, de conformidad con el artículo 97 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del Auto 2223 a las partes. Quienes Enteradas firman.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

GEOVANI LOPEZ VASQUEZ
DETENIDO – EPC MANIZALES

DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
DEFENSOR PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA